

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### COMANDANCIA MILITAR

##### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

###### Circular.

Para dar cumplimiento exacto á una orden emanada del Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.), he dispuesto, de acuerdo con el Sr. Gobernador civil, publicar á continuacion las reglas á que han de sujetarse los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para recoger y remitir á esta capital las armas de fuego y blancas que existan en poder de los habitantes de la misma que no estén autorizados para su uso, ó no merezcan la confianza suficiente para seguir usándolas aun cuando tengan autorizacion.

1.ª Tan pronto como sea recibido este Boletín en el pueblo, el Secretario de Ayuntamiento levantará acta, que visará el Alcalde, en la que se justifique el dia y hora de su recibo.

2.ª Desde esta fecha empezarán á contarse los tres dias que doy de término para que los Alcaldes recojan toda clase de armas á los que no estén autorizados para usarlas, las cuales conservarán en su poder hasta nueva orden, pero dándome inmediatamente aviso de haberlo así verificado y remitiéndome un estado comprensivo: 1.º de los sujetos que tienen autorizacion para usar armas y cazar; 2.º si merecen la completa confianza de la autoridad local por ser conocidamente amantes del orden y ofrecer garantías por su arraigo, y 3.º si careciendo de esta cualidad son de costumbres intachables y se dedican á la caza como medio de subsistencia.

3.ª Al recoger los Alcaldes las armas que se usen sin autorizacion, ó las que en virtud de órdenes posteriores de mi Autoridad se secuestren, facilitarán á los dueños de ellas un recibo que exprese todas las señas del arma recogida, estampando otro documento igual en la culata ó puño de las mismas.

4.ª Estas armas serán custodiadas debidamente por los Sres. Alcaldes para que no sufra extravío hasta tanto que mi Autoridad disponga su remision á esta capital ó devolucion á sus dueños respectivos si merecieren mi confianza.

5.ª y última. Serán considerados como perturbadores del orden público todos los que pasado el plazo de tercero dia señalado en la regla 2.ª oculten armas de fuego ó blancas para las que carezcan de autorizacion, entregándoles al Consejo de Guerra permanente para su castigo.

Conocedor como soy de la honradez y lealtad de los habitantes de esta provincia, así que del celo de las Autoridades locales espero fundadamente que las prescripciones anteriores serán ejecutadas con la mas escrupulosa exactitud y que mi autoridad no se verá en la dura necesidad de imponer el castigo á que de otro modo se harían todos responsables

Guadalajara 6 de Setiembre de 1867.—El Comandante militar, Onofre Rojo.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que los individuos de la clase de tropa que aun se hallen en sus pueblos disfrutando licencias semestrales, continúen en el uso de ellas á pesar de las anteriores órdenes que les tengo comunicadas.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1867.—El Coronel Comandante militar, Onofre Rojo.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 12.

En el sorteo celebrado el dia 3 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Dolores Roca y Beringola, hija de D. Antonio, músico mayor del Batallon Franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 8 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñoz de Tejada.

##### Núm. 13.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.

Hallándose ocupadas varias secciones de la division hidrológica del Tajo en el aforo de los rios y corrientes de agua que surcan esta provincia, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma les faciliten la proteccion y auxilios que les reclamen y sean necesarios para el desempeño de su encargo; en la inteligencia de que indemnizarán en el acto el perjuicio que pudieran ocasionar con sus trabajos.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñoz de Tejada.

##### Núm. 14.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Personal.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, harán efectiva en la

depositaria municipal de Brihuega, las cantidades que se hallan adeudando á Pablo Sanchez por su dotacion, correspondiente al destino de guarda mayor de montes que desempeñó en aquella comarca; bajo apercibimiento de adoptar contra los morosos medidas de rigor, si en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de esta orden, no cumplen con tan precisa obligacion.

Descubiertos correspondientes á la dotacion del guarda mayor de montes de la comarca de Brihuega.

Escud. Mils

Balconete, por el 4.º trimestre de 1864 á 65.....	1	734
El mismo, por todo el año de 1865 á 66.....	6	988
El mismo, por el de 1866 á 67....	6	928
Copernal.....	2	685
Carrascosa de Henares.....	3	686
Fuentes, por el 4.º trimestre de 1865 á 66.....	2	230
El mismo, por todo el año de 1866 á 67.....	8	920
Romancos.....	5	814
Taragudo, por el año de 1864 á 65.	1	256
El mismo, por el de 1865 á 66....	2	512
El mismo, por el de 1866 á 67....	2	512
Valfermoso de Tajuña.....	5	889
<b>Total.....</b>	<b>51</b>	<b>094</b>

Guadalajara 6 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñoz de Tejada.

##### Núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 6 de Agosto anterior el plan general de todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal próximo venidero, que ha de dar principio el dia 1.º de Octubre próximo y

terminar el 30 de Setiembre siguiente y en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 89 del Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863 y el 20 de la instrucción para la formación de los planes provisionales; he tenido a bien autorizar los disfrutes comprendidos en los siguientes estados, cuyos aprovechamientos se sujetarán en un todo a las condiciones de los pliegos que a continuación se inserten.

Los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdicción radiquen las fincas en que se han de verificar los disfrutes de pastos comprendidos en los estados números 1 y 2 adjudicarán desde luego este aprovechamiento a los ganaderos del pueblo, dueño de la finca, por los tipos de tasación y con estricta sujeción a las condiciones que los conciernen de los pliegos correspondientes y las particulares que se comunicarán oportunamente. En el caso que los ganaderos no acepten en su totalidad el disfrute de dichos pastos ó lo acepten solamente en parte, los Alcaldes darán cuenta inmediatamente a este Gobierno cuidando de consignar con toda exactitud y claridad el número y clase de ganados que pueden entrar al disfrute, para en su vista disponer la adjudicación de los pastos sobrantes en pública licitación.

Los aprovechamientos comprendidos en los demás estados se llevarán a cabo por adjudicación al mejor postor en pública subasta, cuyas actas se subordinarán en un todo a las prescripciones del título 6.º del citado Reglamento. En los estados se designan los días de las subastas, los productos que constituyen el aprovechamiento, finca en que ha de verificarse y tasación de los mismos con todas las demás observaciones necesarias a esclarecer las dudas que pudieran ocurrirse.

Las subastas de productos forestales que hayan de celebrarse en los pueblos que no tengan Notario público las autorizará el Secretario de Ayuntamiento con asistencia de dos testigos, según previene la Real orden de 10 de Julio de 1863.

Cuando resulte sobrante un aprovechamiento de pastos de los comprendidos en los estados 1 y 2 por no haberlos aceptado los vecinos del pueblo que tengan derecho a disfrutarlos con sus ganados, los Alcaldes respectivos remitirán en dicho caso a este Gobierno de provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, el correspondiente anuncio de subasta, que se ajustará al modelo núm. 2.º que al final se expresa.

En todos los aprovechamientos de pastos cuya tasación no ascienda a 1.000 escudos y en los demás disfrutes que por su índole especial no se requiera elevar el contrato a escritura pública ni se exija fianza en metálico al rematante, los adjudicatarios presentarán un fiador abonado a juicio del municipio que responda a las obligaciones contraídas por los mismos en los contratos de aprovechamientos forestales.

Los Alcaldes consultarán a este Gobierno cualquiera duda que pueda ocurrirles en la ejecución de cuanto se les ordena en esta circular.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

*Pliegos de condiciones generales y especiales que han de servir para la ejecución del plan de los aprovechamientos forestales en el próximo año.*

### TITULO I.

*Condiciones generales comunes a todos los aprovechamientos.*

1.º Las subastas se celebrarán según previene el art. 95 del Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, siendo dobles y simultáneas ante mi Autoridad y Alcaldes de los pueblos, donde radiquen los montes, cuando el valor de los productos que hayan de subastarse exceda de 2.000 escudos y solo ante el Alcalde respectivo cuando la tasación no exceda de dicha suma.

En ambos casos deberá asistir a la subasta el empleado del ramo que designe el distrito.

2.º La subasta se verificará por pliegos cerrados cuando el valor de los productos exceda de 2.000 escudos, con sujeción al modelo que se acompaña al final de este pliego, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria municipal ó sucursal de la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para tomar parte en la subasta.

3.º Si el valor de la tasación no excede de 2.000 escudos, la subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin previa fianza, a menos que se considerase necesaria por las circunstancias especiales de la localidad.

4.º Las proposiciones ó pujas se admitirán durante la primera media hora del acto, trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor, cuya proposición sea mas favorable, versando solo la licitación sobre el valor de la tasación y teniéndose como nulas las proposiciones en que no se ofrezca cubrir aquella, ó en que se alteren en todo ó en parte las condiciones del pliego. Si resultasea dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación entre los autores de ella, por espacio de un cuarto de hora, y en pujas que no podrán bajar de 10 escudos cada una. Si ninguno de ellos quisiese aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición a cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

5.º La subasta se someterá a mi aprobación con las reclamaciones a que en su caso diera lugar el acto. El remate producirá sus efectos, sin embargo una vez aprobado por mí quedará atenido el rematante a los resultados del juicio que se entable.

6.º El rematante consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 de la cantidad a que monte el remate en metálico ó papel del Estado al tipo de su cotización oficial, para responder de los daños y perjuicios que pueda causar al monte al hacer el aprovechamiento, cuya fianza le será devuelta tan pronto como obtenga la certificación de descargo expedida por el distrito. De no verificarlo, se entenderá que renuncia al remate, pero sujeto al pago de la multa que señala el art. 104 del Reglamento ya citado. La fianza de que acaba de tratarse no tendrá efecto en las subastas de pastos que no pasen de 1.000 escudos, ni en la de madera ó leñas depositadas.

7.º El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, inclusa la saca de los productos, cuando se trate de maderas, carbones ó leñas en los plazos que se consignan en los expedientes de cada monte que han sido la base para la formación del plan provisional, quedando prohibida toda prórroga de los plazos fijados, sean cualesquiera las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del referido Reglamento.

8.º El rematante presentará el testimonio de adjudicación del remate en la Oficina del Distrito, dentro de los cuarenta días contados desde que se le notificó la aprobación, y en su vista obtendrá la correspondiente licencia por escrito, sin cuyo requisito no podrá dar principio al aprovechamiento. Al expedir la licencia el Distrito, ordenará que un empleado del ramo entregue al rematante el espacio del monte en que está localizado el aprovechamiento, extendiendo acta en el respectivo expediente de dicha entrega y de los daños que aparezcan donde deba verificarse aquel y 200 metros a su alrededor, con arreglo a lo dispuesto en el art. 85 de las Ordenanzas. De esta acta se remitirá copia al Distrito. Una vez entregado del monte el rematante, no podrá hacer reclamación de ningún género sobre los productos que remató.

9.º Es responsable el rematante de los daños que él ó sus operarios y criados causen al monte durante el aprovechamiento, quedando sujeta toda contravención a las condiciones que quedan anotadas y las disposiciones de la legislación vigente que no se hubiesen expresado en este pliego con penalidad marcada a lo dispuesto en el título IX del Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863.

10. Los contratos se entienden hechos a riesgo y ventura, sin que los rematantes puedan reclamar los perjuicios que los incendios ó otros accidentes les causaren.

11. Si la subasta no tiene efecto por falta de licitadores, el Alcalde me dará cuenta inmediatamente acompañando un nuevo anuncio redactado con arreglo al modelo núm. 2, que a continuación se inserta, donde se anuncie segunda subasta por el mismo tipo que la primera y término de quince días. Llegado el del nuevo remate tendrá efecto en los mismos términos que el primero. Si tampoco hubiese licitadores, los Alcaldes remitirán el expediente de subasta negativa a este Gobierno dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de la segunda subasta.

12. Las épocas de los aprovechamientos

de pastos serán las que se marcan a continuación, si otras no figuran en los respectivos expedientes de cada pueblo, y en cuyo caso se comunicarán separadamente a las respectivas autoridades locales. Desde 1.º de Octubre a 1.º de Abril y desde 1.º de Junio a fin de Agosto en los pinares y sabinares; y en los demás montes, desde 1.º de Octubre a 1.º de Abril para el ganado lanar y cabrio, y desde 1.º de Octubre a 1.º de Abril y desde 1.º de Mayo a 1.º de Agosto, para el ganado vacuno, mayor y menor.

13. Cuando en los expedientes respectivos no estuviere señalada época para sacar los productos depositados por comisos, ó por caídas ó incendios, se entenderá que es un mes el plazo máximo de que pueden disponer los rematantes para dejar el monte ó lugar del depósito limpio de todo producto, perdiendo cuantos se hallen fuera del plazo marcado, en uno ú otros sitios. El plazo se empezará a contar desde que el distrito ordene la entrega de los productos subastados.

14. Son condiciones además para este pliego generales las consignadas en los artículos 103 y siguientes del título VII del Reglamento expresado y las especiales que en cada expediente figuren, las cuales se comunicarán oportunamente.

### TITULO II.

*De la corta de árboles.*

1.º Notificada al rematante la aprobación de la subasta, otorgará escritura pública, dentro de las veinticuatro horas siguientes, comprometiéndose a cumplir todas las condiciones del pliego, y pagará el valor de los productos adjudicados y los gastos del expediente en el término de quince días.

2.º Quince días antes de terminar la corta y labra, el rematante dará parte por escrito al distrito, a fin de que este nombre el empleado que ha de verificar el recuento de Tocones, la contada y el marqueo en blanco. Dicho empleado extenderá acta de las operaciones practicadas, que unirá al expediente de su razón, remitiendo una copia al distrito. En el acta se consignará el número y clase de piezas que haya tenido por conveniente hacer el rematante de cada uno de los árboles que remató y los daños que se notasen en la corta y 200 metros a su alrededor, permitiéndose en caso de que no hubiese daños de consideración, la saca de las maderas ó deteniendo estas si tal fuere la importancia de los daños.

3.º La corta se verificará de manera que quede en el tocon el marco puesto en el mismo, considerando como fraudulentamente cortado todo aquel en que no se encuentre.

4.º No podrán cortarse mas árboles que los señalados y de los gemelos el pié que estando señalado en el tocon lo esté a la altura del pecho. Se entiende por gemelo todo árbol que tenga mas de un brazo en el primer tercio de su longitud.

5.º La caída de los árboles será en la dirección que menos daños cause y el rematante abonará el valor de los que al caer los señalados tronchen ó arranquen, pero sin utilizar los árboles y sus productos que quedan en beneficio del dueño del monte.

6.º Toda madera que no esté marcada al extraerla se declara fraudulenta y sujeto el conductor a las penas de Ordenanza.

7.º Los despojos innumerables de la corta quedan en beneficio del dueño del monte, si otra cosa no se dispone en las condiciones especiales que van unidas a cada expediente. En todo caso no podrá hacerse uso de ellos hasta que el rematante obtenga la certificación de descargo.

8.º La saca se hará por los caminos y veredas ordinarias y de sol a sol, ó por los caminos que designen los empleados de montes.

9.º Concluida la saca, el rematante pedirá al distrito el reconocimiento final del monte, del que se extenderá acta en el expediente en los términos que marca la condición 8.º del título 1.º, en cuyo caso el distrito le expedirá la certificación de descargo de que habla el art. 107 de las ordenanzas.

10. El aprovechamiento se verificará bajo la dirección y vigilancia de los empleados del ramo y de una comisión del Ayuntamiento, teniendo la obligación el rematante de poner un guarda de su cuenta, que en unión de los de la finca, vigilen para que no se cometan abusos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 86 de las ordenanzas.

11. El rematante tiene obligación, con arreglo al art. 88 de las ordenanzas, de tener un marco para señalar los árboles provenientes de su compra, del que remitirá un ejemplar al distrito dentro de diez días des-

pues del permiso de corta en los términos y bajo las penas que señala el citado artículo.

12. Es responsable el rematante de los daños que se hallen en la corta y 200 metros a su alrededor, si no diere cuenta de ellos al distrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse cometido aquellos.

### TITULO III.

*De la corta de leñas para carbon.*

1.º Luego que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, procederá a otorgar escritura pública en la forma y términos marcados en la condición 1.º del título 2.º, y satisfará la mitad del importe de los productos adjudicados, y el resto al terminarse el aprovechamiento en vista de la liquidación final.

2.º La zona destinada a la corta se amojonará convenientemente para que el rematante no alegue ignorancia respecto de su extensión y situación.

3.º La roza se hará dejando en cada hectárea el número de resalvos que designe el empleado encargado de la operación, que no podrá bajar del núm. de 100 y que serán los brotes que tengan mejor copa y próximamente el mismo diámetro y altura, rozando a mata rasa el resto de mata y arbustos que existan en el tranzon. Dejará también una fila de resalvos en los límites del tranzon para que le separen de los demás.

4.º Si hubiere cepas viejas al descubierta, ó tocones que pasen de un pié de altura, es obligación del rematante cortarlas, hasta encontrar la parte verde.

5.º La roza se hará a flor de tierra, dejando los cortes con una ligera inclinación. Se prohíbe desgajar las ramas y que los operarios usen herramientas poco cortantes.

6.º Hecha la roza y limpia de leña carbonable, el rematante la aplicará al rededor de las horneras en que deba quemarla. Si no hubiese horneras antiguas el distrito las señalará en los sitios claros del tranzon que creyese mas conveniente.

7.º Para la inspección de las operaciones en unión del empleado nombrado por el distrito, el Ayuntamiento propietario nombrará un Regidor por su cuenta, sobre todo desde que empiece la fabricación del carbon.

8.º A los despojos de la corta se les dará la aplicación marcada en el expediente respectivo.

9.º El Alcalde del pueblo, propietario del monte, remitirá al distrito un libro foliado, rubricado y sellado, que el distrito sellará también y devolverá. En este libro que se llama de romana, se anotarán los pesos que deberán hacerse según se expresa en la condición siguiente.

10. Cuando se hubiese terminado la quema de un horno, el rematante lo pondrá en conocimiento del Alcalde, y del empleado que el distrito haya nombrado para inspeccionar las operaciones, y ambos unido al rematante, presenciaron el peso que habrá de consignarse en el libro de romana, firmando la anotación los tres sujetos mencionados, de lo que se dará cuenta al distrito por el empleado citado. Cada mes dará el mismo cuenta al distrito del número de arrobas de carbon que se hayan pesado, de cuya nota dará copia al Alcalde del pueblo.

11. La saca del carbon no puede hacerse sino de sol a sol, y por los caminos ó veredas ordinarias, siendo considerados como fraudulentos los productos que se extraigan contraviniendo a esta condición.

12. El rematante no podrá empezar a extraer el carbon de las horneras hasta que haya verificado el peso.

13. Terminada la fabricación, peso y saca del carbon, el Alcalde a presencia del empleado designado por el distrito, formará la liquidación general del aprovechamiento; que remitirá al distrito para su examen y aprobación, devuelta por este exigirá al rematante el adeudo que resulte y que deberá abonar en el término de cuatro días, so pena de apremio.

14. Queda absoluta y terminantemente prohibido al rematante, el aprovechar ningún producto no reducido a carbon, sea cualquiera el objeto a que lo destine, siendo considerado como contraventor, el rematante que faltase a esta condición.

15. El Tranzon rozado se declarará tallar el día en que terminen las operaciones, por tres años para ganado lanar y por ocho para todas las demás clases. Queda prohibido a los fabriqueros tener caballerías en el tranzon rozado desde 1.º de Abril en adelante.

16. Si el rematante necesitare construir alguna choza para albergue de los trabajadores, podrá hacerlo con la leña que corte y en

el sitio que el distrito designe, quedando aquellas en beneficio de la finca. Los fabricantes solo podrán quemar para su uso chasca, nunca leña carbonable.

17. Terminado el aprovechamiento, el rematante pedirá al distrito el reconocimiento final, que se efectuará por el empleado que haya presenciado las operaciones y por la Comision del Ayuntamiento levantándose acta con arreglo á la condicion 8.ª del título 1.º en cuya vista el distrito expedirá la certificacion de descargo. Si el rematante no pidiese el reconocimiento se hará de oficio.

18. El rematante es responsable si se descortezan las leñas en pié ó cortadas sin prévia autorizacion, así como de los demás daños que, él ó sus criados pudiesen causar, con arreglo á la condicion 9.ª del tit. 1.º

TITULO IV.

De las leñas para los hogares segun usos vecinales.

1.º El pago de los productos leñosos que se beneficien segun usos vecinales, se verificará en dos plazos; el primero ántes de dar principio al aprovechamiento, y el segundo á su terminacion.

2.º Hecho cargo el Ayuntamiento del importe de las leñas correspondiente al primer plazo, dará cuenta de oficio al distrito, reclamando la entrega del monte, que se efectuará segun se proviene en las condiciones del tit. 1.º, y desde luego se empezará la corta que terminará en los plazos marcados en el expediente respectivo y que se comunicarán al Alcalde.

3.º Terminada la corta y ántes de empezar la saca, el Alcalde pedirá al distrito el oportuno reconocimiento, que se efectuará por el empleado del ramo que designe aquel y una comision del Ayuntamiento, empezando en seguida la saca, sino se hubiesen cometido daños de consideracion, y terminada esta volverá el Alcalde á oficiar al distrito pidiendo el reconocimiento final del monte, hecho el que, y no apareciendo daños se expedirá el certificado de descargo. De la entrega, reconocimiento de la corta final del monte, se extenderán actas en los respectivos expedientes, remitiéndose copia de cada una al distrito.

4.º Se prohíbe á los usuarios dar otro destino á los productos, que aquel para que les fueron concedidos, bajo las penas que marca el art. 139 de las ordenanzas generales y el comiso de los productos hallados en contravencion á lo que dispone dicho artículo.

5.º La saca se hará por los caminos ordinarios, dentro del plazo marcado en el respectivo pliego.

6.º Por regla general, terminada la saca de leñas, se declarará tallar el sitio de la corta por cuatro años para el ganado lanar y por ocho para toda otra clase de ganado.

7.º La corta se hará, ya se trate de montes altos ó bajos, de modo que los cortes queden llanos y ligeramente inclinados, hechos con herramientas cortantes, sin permitirse el descortezar las leñas ni en pié, ni cortadas sin prévia autorizacion.

8.º El Ayuntamiento concesionario de los productos de que se trata, nombrará una comision que con el guarda vigilará el monte denunciando al distrito cuantos abusos se cometan, hasta que aquel obtenga la certificacion de descargo.

TITULO V.

De los pastos que deben subastarse.

1.º El pago de los pastos que se subastan, se verificará por los rematantes, por trimestres anticipados.

2.º No podrán entrar en los pastaderos mayor número de cabezas de ganado, que el que consta en los estados del plan provisio-

nal, bajo las penas que marcan los artículos 191 y siguientes del tit. 6.º de las ordenanzas generales del ramo.

3.º En caso de ocurrir alguna enfermedad epidémica en el ganado que entre en los montes, se aislará el que la sufra en el punto que designe el distrito, de acuerdo con la autoridad local.

4.º No se permitirá establecer majadas, sino en los puntos que en el acto de la entrega señale el empleado nombrado por el distrito. Las basuras ó ahonos que existan en las majadas al concluir el aprovechamiento, quedan en beneficio del monte, cuyo propietario prévia autorizacion las venderá en subasta pública.

5.º No se permite á los pastores ramonear ni llevar herramientas cortantes, bajo las penas que marcan los arts. 147 y 186 de las ordenanzas gen. rales.

6.º Bajo las penas que marca el art. 149 de las mismas ordenanzas, tampoco se permitirá encender hogueras dentro de los montes, debiendo los pastores hacer las lumbres que necesiten para sus ranchos en hoyos de medio metro de profundidad, á cuyo alrededor en distancia de dos metros, limpiarán perfectamente el suelo de toda materia combustible, siendo responsables de los incendios que se originen por su descuido.

7.º Los rematantes tienen obligacion de respetar los tallares establecidos, bajo las penas de ordenanza.

8.º Los rematantes de pastos tendrán la obligacion de presentar en el distrito quince dias despues de hacerse entrega de los pastaderos un ejemplar del marco que lleve su ganado.

9.º Se prohíbe terminantemente á los rematantes quemar zarzales ó cualquiera otra clase de maderas y se castigará como cualquier incendiario al que lo verifique.

10.º El rematante de los pastos es responsable de los daños que sus ganados ó pastores causen en los montes, con arreglo á las ordenanzas del ramo.

TITULO VI.

De los pastos aprovechados segun usos vecinales.

1.º Se conceden á los pueblos que constan en el plan provisional los pastos para el número de cabezas y clase de ganado que en los estados del mismo se expresan por las cantidades que respectivamente constan en los referidos estados y expedientes de cada pueblo que habrán de satisfacerse al tenor de lo prevenido en la condicion 1.ª del título anterior.

2.º Son condiciones para estos aprovechamientos las generales del tit. 1.º, las del título anterior que les conciernen y las particulares que constan en los respectivos expedientes y sean oportunamente comunicadas.

3.º Los pueblos que no quieran pagar el importe de los pastos, segun la tasacion que aparece en los estados del plan provisional, se entenderá que reuancian á la costumbre ó derechos de aprovecharlos por la tasacion, por lo que se sacarán á subasta con arreglo á las condiciones del tit. 5.º

4.º Asimismo se subastarán los pastos sobrantes en los montes de los pueblos que no tengan suficiente número de cabezas de ganado para aprovecharlos por la tasacion.

5.º Si en los pueblos hubiese ganaderos cuyos ganados reunidos formasen un total de cabezas en mayor número del que de cada clase está consignado en los estados del plan provisional para los respectivos montes, solo entrará de cada propietario el número proporcional de cabezas que segun el total que tenga, le corresponda, prefiriéndose el ganado de vientre ó para criar.

6.º Inmediatamente que reciban los Alcaldes la orden de concesion de los pastos, harán

efectivas las cantidades que cada ganadero debe pagar segun el número de cabezas con que se proponga utilizarlos dando cuenta de oficio al distrito para que dé la orden para empezar el aprovechamiento. Recibida la orden el em. teado que designe el distrito hará la entrega, y cuando terminen los plazos señalados en el plan provisional y expedientes respectivos para cada clase de ganado, darán tambien parte los Alcaldes al distrito para que mande reconocer el monte y vea si se han cometido ó no daños. De ambas operaciones se extenderán actas en los expedientes respectivos, remitiéndose una copia al distrito.

7.º Son responsables los ganaderos de los daños que sus pastores ó ganados hagan en el monte, con arreglo á las ordenanzas.

TITULO VII.

De las maderas y demás productos depositados.

1.º La subasta de las maderas y leñas depositadas se verificará en la misma forma y con arreglo á las condiciones fijadas para los aprovechamientos de igual naturaleza.

2.º Aprobada la subasta se notificará la providencia al rematante, quien deberá hacerse cargo de los productos inmediatamente si estuviesen marcadas en blanco las maderas, levantándose acta que se unirá al expediente respectivo. Si no estuviesen marcadas, se verificará esta operacion al entregar las maderas.

3.º Si los productos estuviesen depositados en el mismo monte el rematante será responsable con arreglo á ordenanza de los daños que al verificar la saca pueda causar al mismo.

TITULO VIII.

De la resinacion.

1.º Se saca á pública subasta la resinacion de los pinos que consta en el plan provisional en el número y en los montes que en el mismo se expresan, que son, Sigüenza, Armallones, Villanueva de Alcoron y Zaorejas.

2.º Aprobada la subasta, el rematante solicitará la entrega de la zona en que ha de verificarse el aprovechamiento y pedirá dentro de los cuarenta dias siguientes, que se cuenten los pinos que ha de resinar. El distrito y una comision del Ayuntamiento verificarán el recuento y marqueo de los pinos que hayan de resinarse extendiendo acta que se unirá al expediente y una copia de ella se remitirá al distrito.

3.º Si el rematante no pidiere el recuento antedicho, se hará de oficio á su costa con las mismas formalidades que se han expresado.

4.º El rematante no podrá abrir nuevos pinos sin incurrir en las penas de ordenanza; y si abriese mas de 50 pinos sin autorizacion, en una ó mas veces, se rescindiré el contrato perdiendo aquel las sumas que hubiese satisfecho sin perjuicio de las multas y resarcimiento de ordenanza.

5.º Todo pino que se halle sin el marco del distrito se computará á los efectos de la condicion anterior, como fraudulentamente abierto.

6.º Como responsable único para la Administracion, el rematante lo será de la infraccion de cualquiera de las condiciones de este pliego, ya sea él quien lo cometa, ó ya otro de sus asociados ú operarios, si no denunciase inmediatamente á quien hubiera cometido la infraccion.

7.º La resinacion se efectuará sin abrir mas la cara ó entalladura sino en sentido de la longitud, en otra que no pasará de 25 centímetros, pudiendo solo dar una labor de azuela cada dos meses, que no profundará en toda la temporada mas de 2 centímetros. Se

prohíbe terminantemente hacer retajos al pino ó sea quitarle madera por su base, para que la exudacion sea mayor. Se prohíbe igualmente sacar mas teas al árbol que las que produzcan las labores de azuela indicadas. Se prohíbe tambien cortar ramas á los pinos resinados, desmocharlos ó cortarlos para aprovechar las maderas ó tocónes así como tampoco se permite aprovechar las teas ni otro producto alguno de los pinos que se caigan.

8.º El rematante no puede depositar la miera ó resina que extraiga en el monte por mas de cuatro dias, sopena de comiso, ni puede quemar las teas ni hacer aprovechamiento alguno dentro de los límites del monte por medio del fuego, bajo la misma pena para los productos resinosos que se hallen, estén ó no elaboradas, y el derribo inmediato de su cuenta, del horno ó peguera que hubiere construido.

9.º Ni el rematante ni sus operarios pueden utilizar pino alguno del monte, ya esté en pié ó caído, para canchales ó depósito de mieras.

10.º Toda infraccion de las anteriores condiciones será castigada con una multa de 10 escudos, mas el resarcimiento del valor del daño causado al monte.

11.º No se puede trabajar en el aprovechamiento sino de sol á sol.

12.º El aprovechamiento empezará el 1.º de Marzo prévia peticion al distrito de oficio por el rematante y terminará el 30 de Setiembre, extendiéndose en el expediente las respectivas actas cuyas copias se remitirán al distrito, consignando en ella los daños que aparezcan en el monte con todas las condiciones de este pliego.

13.º Ann cuando sobrevengan accidentes que inutilicen uno ó muchos pisos para el aprovechamiento de las resinas, el rematante no podrá pedir nuevos pinos, teniendo que responder del número de las que aparezcan en el acta de recuento de que trata la condicion 2.ª ó denunciar al autor ó autores del daño.

14.º Un empleado que designe el distrito, y una comision que nombre cada Ayuntamiento, con el guarda que en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de las ordenanzas, tiene que poner de su cuenta el rematante, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo que respecto del aprovechamiento establece la legislacion vigente quedando sujetas todas las infracciones á lo dispuesto en el título 1.º de este pliego.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1867.

El Gobernador.

Narciso Muñiz de Tejada.

NUMERO 1.º

Modelo de proposicion para las subastas por pliegos cerrados.

D. N. N. ..., vecino de.... enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial núm. .... correspondiente al dia.... de.... de... se comprometo á verificar el aprovechamiento de.... con arreglo á las condiciones generales y especiales, por la cantidad de.... escudos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO 2.º

Alcaldia constitucional de.... Se saca á pública subasta el aprovechamiento de (tal) que ha de verificarse en el monte de estos Propios denominado.... bajo el tipo y condiciones que figuran aprobada en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados. El remate tendrá lugar ante mi autoridad en la casa consistorial de este pueblo el dia.... de...

(Fecha y firma.)

Estado núm. 1.º

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes públicos comprendidos en el Catálogo, los cuales se adjudicarán á los ganaderos de los pueblos á que pertenecan las fincas.

Table with columns: NOMBRES DE LOS PUEBLOS, Número que tiene el monte en el Catálogo, Número de cabezas de ganado, su clase y tipo que ha de satisfacerse por cada una (Va-cuno, Escud. Mills. Mayor, Escud. Mills. Menor, Escud. Mills. Lanar, Escud. Mills. Caballo, Escud. Mills.), NOMBRE DEL MONTE en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.





Table with columns: NOMBRES DE LOS PUEBLOS, Número que tiene el monte en el Catálogo, Número de cabezas de ganado, su clase y tipo que ha de satisfacerse por cada una (Vacuuno, Escud.Mils., Mayor, Escud.Mils., Menor, Escud.Mils., Lanar, Escud.Mils., Cabrío, Escud.Mils.), NOMBRE DEL MONTE en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.

Table with columns: NOMBRES DE LOS PUEBLOS, Número que tiene el monte en el Catálogo, Número de cabezas de ganado, su clase y tipo que ha de satisfacerse por cada una, NOMBRE DEL MONTE en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.

Estado núm. 2.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes públicos adicionados al catálogo, los cuales se adjudicarán a los ganaderos de los pueblos a que pertenecen las fincas.

Table with columns: NOMBRES DE LOS PUEBLOS, Número que tiene el monte en el Catálogo, Número de cabezas de ganado, su clase y tipo que ha de satisfacerse por cada una, NOMBRE DEL MONTE en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.







PUEBLOS.	Número del monte en el Catálogo	Carbones		Ramage. Idem.	TOTAL.		Día señalado para la subasta.	NOMBRE DEL MONTE en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.
		Núm. de arrobas.	Leñas gruesas. Número de cargas		Escud.	Mils.		
Atienza.....	6.....	»	7.250	860	1.536	»	7 de Octubre.	En su monte Marojai y sitios Enguajarda y Chozo de la Marota. En el monte Llano y cuartel de la izquierda del camino de Lupiana.
Atanzon.....	33.....	5.850	»	700	1.532	»	5 de id.....	
Aranzueque.....	235.....	6.200	»	1.000	1.340	»	6 de id.....	En su monte Rebollo, calculándose que las leñas menudas que no sirvan para carbon producirán 100 escudos, cuya suma se encuentra ya incluida en la correspondiente casilla. En su monte menor y cuartel Sahuqueras, quedando la leña menuda en favor del vecindario.
Brihuega.....	37.....	11.934	»	»	1.790	100	5 de id.....	
Budia.....	38 y 39.	8.524	»	»	852	400	6 de id.....	En el Pinar y Pinarejos. En su monte y cuartel titulado Cuestas. Se valora en 250 milésimas cada arroba y en 100 milésimas carga.
Bujaloro.....	266.....	6.000	»	900	1.590	»	7 de id.....	
Castilmimbres.....	43.....	6.423	»	»	642	600	8 de id.....	En su monte Vallejo, quedando á beneficio del vecindario para uso de sus hogares la leña menuda que resulte del aprovechamiento. En su Dehesa, verificándose la roza que debe producir las cargas referidas.
Cogolludo.....	288.....	»	»	7.500	375	»	6 de id.....	
Escamilla.....	256.....	7.200	»	»	657	712	5 de id.....	En el monte de Abajo y cuartel titulado Majada del Mayordomo, quedando á beneficio de los vecinos para uso de los hogares las leñas menudas que no sirvan para carbon. En el monte Cuesta de Santa María, quedando á beneficio del vecindario para uso de sus hogares las leñas menudas que resulten del carboneo y subastándose 100 cabrios de los productos destinados á carbon, cuyo valor se encuentra ya incluido en su casilla correspondiente.
Fuentes.....	44.....	4.500	»	»	675	»	5 de id.....	
Fontanar.....	109.....	6.000	»	700	1.305	»	8 de id.....	En su monte dehesa y cuartel Ludoeste, calculándose en 700 cargas las leñas menudas que no pueden carbonarse, valoradas en 150 milésimas de escudo una, y cuyo total producto se encuentra incluido en su respectiva casilla. En su monte Dehesa, en cuya finca y sitio denominado Collado del Gallego, se cortarán por entresaca 120 árboles de roble y de encina en el titulado La Solana, que se calcula producirán las cargas de leña designadas. Los carbonos se hallan depositados en el pueblo.
Gascueña.....	16.....	30	960	360	328	500	8 de id.....	
Higes.....	18.....	»	400	180	138	»	»	En Carrascal mediano En esta finca se cortarán 90 encinas que han de producir el número de cargas designadas, las cuales serán adjudicadas á los vecinos sin necesidad de subasta. En su monte Tajadas, quedando en beneficio de los vecinos para uso de los hogares las leñas menudas que no sirvan para carbon, pagando por cada carga 300 milésimas de escudo, cuya cantidad habrá de deducirse de la que aparece como valor de los carbonos.
Hita.....	45 y 46.	5.000	»	500	1.150	»	8 de id.....	
Hueva.....	240.....	7.500	»	»	1.500	»	7 de id.....	En el monte de la Vega de Abajo, quedando á beneficio de los vecinos para uso de sus hogares las leñas menudas que no sirven para carbon. En su monte de propios y sitio Valdelavid y Solana, cortándose 80 encinas infructíferas que se calcula producirán las cargas de leña mencionadas, que se valoran en 300 milésimas una de las primeras y 100 las segundas.
Huérmececes.....	271.....	»	800	240	264	»	8 de id.....	
Imon.....	272.....	»	800	240	264	»	8 de id.....	En su monte y sitio Tajadal. Se cortarán 80 encinas infructíferas que se calcula producirán las cargas de leña mencionada y se tasan en 300 milésimas cada una de las primeras y 100 las segundas. En su Dehesa. Se cortarán 60 árboles inútiles é infructíferos que se calcula producirán las cargas de leña referidas.
Medranda.....	21.....	»	480	120	156	»	7 de id.....	
Miedes.....	22.....	»	480	120	156	»	9 de id.....	En su monte Cobertor y Peñas Rubias. Se cortarán 60 árboles inútiles é infructíferos que se calcula producirán las cargas de leña designadas. En su monte titulado Dehesa de Santa Ana, verificándose el aprovechamiento en los callejones que separan los tronzones. Este disfrute se adjudicará á los vecinos pagando 50 milésimas de escudo por cada carga.
Mudux.....	52.....	»	1.500	»	75	»	»	
Mondejar.....	241.....	»	6.000	»	1.200	»	9 de id.....	En su monte Querencia y cuartel Umbría, calculándose producirá la corta las 6.000 cargas valoradas en 200 milésimas de escudo una. En su monte, cortándose 60 árboles infructíferos que se calcula producirán el número de cargas de leña designadas, tasándose en 300 milésimas una de las primeras y 100 las segundas, que se adjudicarán á los vecinos para uso de sus hogares.
Olmeda de Jadraque (La).....	276.....	»	480	180	162	»	»	
Pastrana.....	243.....	8.000	»	1.200	1.780	»	8 de id.....	En el Robledal y cuartel titulado Lardial. Las leñas menudas que no sirvan para carbon se valoran á 150 milésimas carga, cuyo producto se halla incluido en la casilla correspondiente. En su monte y cuartel titulado Artonia, quedando en beneficio de los vecinos para uso de los hogares las leñas menudas que no sirvan para carbon.
Peñalver.....	244 á 246	6.200	»	»	1.240	»	10 de id.....	
Palazuelos.....	277.....	»	»	700	105	»	»	En su monte y cuartel titulado Tajada, verificándose una roza y limpia, entresacando á la vez algunos pies de encina, todo lo cual se calcula producirán las leñas mencionadas y cuyo aprovechamiento se adjudicará á los vecinos para uso de sus hogares. En su monte, cortándose 80 encinas infructíferas, que se calcula producirán las cargas mencionadas.
Pinilla de Jadraque.....	278.....	»	800	240	260	»	8 de id.....	
Robledo.....	25.....	»	800	200	260	»	10 de id.....	En su monte Guimarra y sitio titulado Casas Caidas. Se cortarán 100 robles pertenecientes á sus Propios y que se hallan enclavados en fincas particulares, calculándose producirán las cargas designadas. En su monte Cuebrales, quedando á beneficio del vecindario para uso de sus hogares las leñas menudas que no sirvan para carbon.
Renales.....	84 y 85.	6.500	»	»	672	885	10 de id.....	
Recuenco (El).....	261.....	»	2.160	»	64	700	9 de id.....	En su monte de Propios y sitios incendiados en el verano último y de pinos no maderables. En su monte y cuartel Umbría, podándose los árboles en él contenidos que se calcula arrojarán el número de cargas señalado, tasándose cada una de las primeras en 250 milésimas y 100 las segundas.
Retiendas.....	300.....	»	2.250	200	582	500	8 de id.....	
Sienes.....	27.....	»	»	500	100	»	»	En su monte y cuartel Buitrera, se hará una roza calculándose ha de producir las cargas de leña referidas, cuyo disfrute se adjudicará á los vecinos á razon de 200 milésimas cada carga. En su monte tallar y cuartel denominado Yesera, valorándose cada carga de las primeras en 200 milésimas de escudo y en 80 las segundas.
Salmeron.....	262.....	»	3.652	600	778	300	8 de id.....	
Trijueque.....	59.....	5.000	»	3.000	900	»	10 de id.....	En su monte y tranzon titulado Matilla, quedando en beneficio de los vecinos las leñas que no sirvan para carbon y tambien las altas y bajas de las calles que dividen los tranzones entre sí, las que se regulan en 3.000 cargas, pagando por cada una 50 milésimas de escudo, cuyo importe y número de cargas se halla incluido en su correspondiente casilla. En su monte, cortándose 30 robles secos, que se calcula producirán el número de cargas designado, las cuales se adjudicarán al vecindario.
Ujados.....	30.....	»	150	10	46	»	»	
Valderrebollo.....	62.....	»	»	1.200	60	»	»	En su monte, adjudicándose el aprovechamiento á favor de los vecinos que pagarán 50 milésimas de escudo por carga. En su monte. Idem.
Villaseca de Uceda.....	306.....	7.414	»	600	1.512	»	9 de id.....	
Zaorejas.....	104 á 106	350	»	»	17	500	8 de id.....	

Estado núm. 5.

Aprovechamiento de carbonos y leñas en los montes adicionados al Catálogo.

PUEBLOS.	Número del monte en el catálogo.	Carbones.		Leñas gruesas.		Ramage. Tipo de cada una. Escud. Mils.	TOTAL general. Escud. Mils.	Día señalado para la subasta.	Nombre del monte en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.					
		Número de arrobas.	Número de cargas	Tipo de cada una. Escud. Mils.	Número de cargas									
Cañamares y sus agregados La Miñosa y Tordelloso.	310 al 312.	»	»	600	»	200	200	»	100	140	»	En el monte Mata de Cañamares y sitios llamados Cabaña, Horcajo y Majada Lamper. Se verificará una poda que se calcula ha de producir la mitad del número de cargas de leña, comprendidas en sus respectivas casillas. En la Mata de la Miñosa y Sitios, Navas, Espinada y Mata del Bustar, se verificará igual aprovechamiento por el número de cargas de leña restantes, adjudicándose unas y otras á favor de los vecinos de los dos pueblos referidos y por los tipos de tasacion.		
Carrascosa de Tajo y su agregado Oter.....	323 á 324..	1.240	»	080	»	»	»	»	62	»	11 de octubre..			
Cendejas del Medio y su agregado Cendejas del Padraastro.....	358 y 359..	»	»	300	»	»	»	»	250	»	12 de id.....	En sus montes, podándose el número de árboles necesario á producir las cargas de leña mencionadas. En la Dehesa boyal y cuartel del Norte se verificará la roza de leñas en él existentes que se calcula ha de producir las cargas que figuran en su casilla correspondiente.		
Puebla de Beleña.....	375.....	»	»	2.500	»	250	400	»	100	665	»		9 de id.....	
Sauca y agregado Estriégana.....	368.....	»	»	»	»	»	»	»	400	»	100	40	»	En su monte titulado Mata; se verificará la roza de las leñas existentes en el sitio Cañada de Valdelascasas, calculando producirá las cargas mencionadas. Este aprovechamiento se adjudicará á los vecinos por el precio de tasacion.

10  
Estado núm. 6.

Aprovechamiento de carbones y leñas en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Carbones. Número de ar- robos.	Tipo de cada una. Escud. Mils.	Leñas gruesas. Número de cargas.	Tipo de ca- da una. Escud. Mils.	Ramage. Número de cargas.	Tipo de cada una. Escud. Mils.	Total general. Escud. Mils.	Día señalado para la subasta.	Nombre del monte en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.
Almonacid de Zorita.....	8.000	" 200	800	" 565	"	"	2.050	9 de Octubre.	En el monte titulado Mata y su cuartel segundo, el cual por contener algunas maderas útiles para los apesos de la agricultura, permite el aprovechamiento de las indicadas cargas de leña que pueden destinarse á dicho objeto las leñas menudas que no sirvan para carbon, quedarán en beneficio de los vecinos.
Algora.....	"	"	400	" 200	1.000	" 100	180	7 de id.....	En la cañada que atraviesa el monte Verdugal.
Arbancon.....	"	"	"	"	5	"	1 600	5 de id.....	En su monte comun.
Bustares.....	"	"	800	" 275	300	" 155	270	5 de id.....	En su Dehesa boyal y sitios titulados los Rincones y los Prados, donde se cortarán 100 árboles infructíferos que se calcula producirán las cargas de leña designadas.
Congostrina.....	"	"	700	" 200	200	" 100	160	6 de id.....	En su monte Carrascal y sitio Valdemanguillo, se verificará la poda de los árboles, calculándose producirán las cargas de leña designadas.
Cabanillas del Campo.....	"	"	"	"	775	" 250	193 750	9 de id.....	En su Dehesa y primer cuartel, cuyo aprovechamiento dejó de realizarse en el año anterior por falta de licitadores á la subasta.
Fuentenovilla.....	"	"	"	"	2.000	" 100	200	"	En su monte Rebollar, cuyo aprovechamiento se adjudicará á los vecinos por el precio indicado.
Guadalajara.....	11.100	" 450	"	"	4.500	" 100	2.110	5 de id.....	En su Dehesa, cuyo disfrute dejó de realizarse en el año anterior.
Mohernando.....	5.208	" 200	"	"	"	"	1.041	7 de id.....	En su Dehesa, cuyo aprovechamiento dejó de llevarse á cabo en el año último por falta de licitadores. El ramage que resulte quedará en beneficio de los vecinos para uso de sus hogares.
Pajares.....	3.825	" 200	"	"	500	" 100	815	11 de id.....	En el monte Llanillo y su cuartel Sur, se verificará la roza y carboneo que se calcula ha de producir el número de arroba designado.

Estado núm. 7.

Productos maderables, procedentes de cortas y depósitos de los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del monte en el Catálogo.	Número de árboles.	Su procedencia.	Tipo Escud. Mils.	Día señalado para la subasta.	Nombre del monte y observaciones.
Aldeanueva de Atienza....	3 y 4....	975	De incendio.....	225	11 de Octubre..	En el monte Pinar y sitio denominado la Pedriza. Los despojos de dicho aprovechamiento y sus pinos inmaderables, se calcula producirán 300 arrobas de carbon, para cuya operacion se faculta al rematante de los árboles.
Atanzon.....	33.....	200	Por corta.....	40	"	En el monte Llano, adjudicándose este aprovechamiento al Ayuntamiento para la reparacion del molino aceitero.
Arbeteta.....	68.....	121	De depósito.....	36	10 de id.....	"
Armallones.....	69 y 70..	3.023	Por corta, depósito é incendio.	2.496	5 de id.....	"
Adoves.....	115 y 116	200	Por corta.....	260	10 de id.....	En su Dehesa.
Alcoroches.....	117 y 118	2.188	De depósito.....	423 225	5 de id.....	"
Alustante.....	119 y 120	860	Por corta.....	854	6 de id.....	En su monte Pinar.
Campisábalos.....	7.....	901	Por entresaca y de depósito..	731 500	7 de id.....	En su dehesa de las Navas, se cortarán 200 pinos, siendo los restantes hasta completar el número de la concesion, los que se hallan en depósito.
Cantalajas.....	8, 9 y 10	789	De depósito.....	393 500	8 de id.....	"
Condemios de Abajo.....	12 y 13..	28	Idem.....	22 400	9 de id.....	"
Condemios de Arriba.....	14.....	607	De corta y depósito.....	1.432 200	10 de id.....	En su monte Pinar.
Comunidad de Condemios de Arriba, Condemios de Abajo y Campisábalos..	44.....	107	De depósito.....	53 500	Idem.....	"
Cifuentes.....	72.....	8	Idem.....	19	6 de id.....	"
Checa.....	135, 136 y 137.	1.967	Por corta y de depósito.....	4.542	7 de id.....	En su dehesa Espineda.
Galve.....	15.....	5.129	De incendio y depósito.....	2.503 340	12 de id.....	En los Vallejos, se verificará la corta de 4.015 pinos y 200 cargas de leña. Los restantes hasta completar el número de la concesion proceden de depósito.
Lebranon y agregados...	159 al 165	50	De depósito.....	64	8 de id.....	"
Ocentejo.....	79 al 81.	500	Por corta.....	300	9 de id.....	En sus montes.
Orea.....	171 al 173	1.186	Idem.....	1 612	10 de id.....	En su dehesa Rocho y Morales.
Pálmaces de Jadraque....	23.....	20	Idem.....	"	"	En sus montes. Este aprovechamiento se concede al municipio para destinar sus árboles á la reconstruccion de un puente.
Peñalen.....	176 á 178	60	De depósito.....	22 200	12 de id.....	"
Peralejos.....	179 á 183	300	Por corta.....	270	11 de id.....	En las Rochas del Tajo.
Recuenco(El).....	261.....	291	Idem.....	90 750	9 de id.....	En sus montes y sitios incendiados en el año ultimo.
Selas.....	205 al 207	142	De depósito.....	112 900	10 de id.....	"
Sigüenza.....	281 y 282	112.000	Por corta.....	5 600	11 de id.....	En su monte Pinar.
Taravilla.....	210 á 212	700	Idem.....	860	10 de id.....	En su monte.....
Villacadima.....	32.....	25	De depósito.....	15	12 de id.....	"
Valtablado del Rio.....	93 á 95..	2.500	Por corta.....	1.000	10 de id.....	En su monte.
Villanueva de Alcoron....	97 al 102	2.247	Por corta y depósito.....	1.748 200	6 de id.....	Idem.
Valhermoso y agregado...	228 á 230	216	Por corta.....	336 700	12 de id.....	Idem.
Zaorejas.....	104 al 106	1.586	Por corta y depósito.....	1.051 600	7 de id.....	Idem.

Estado núm. 8.

Aprovechamiento de resinas en los montes públicos.

PUEBLOS.	Número del monte en el Catálogo.	Número de árboles que se han de resinar.	Tipo. Escud. Mils.	Día señalado para la subasta.	Monte en que se verifica el aprovechamiento y observaciones.
Armallones.....	69 y 70....	60.000	1.800	5 de Octubre.....	En su monte Hoyo redondo y Cabeza la Muela.
Sigüenza.....	281.....	112.000	33.000	6 de id.....	En su monte Pinar.
Villanueva de Alcoron....	97 al 102 .	45.000	1.350	6 de id.....	En sus montes.
Zaorejas.....	104 al 106.	29.154	874 620	7 de id.....	Idem.